

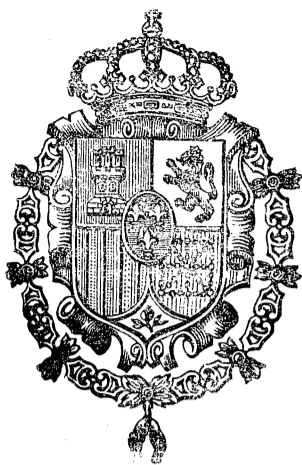
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

SESIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso entablado por el Ayuntamiento de esa capital contra la orden de la Dirección general de Administración, por la que se desestimó la instancia de D. Gregorio España solicitando ser confirmado en el cargo de Contador de ese Ayuntamiento:

Resultando que por orden de dicha Dirección general de 30 de Agosto de 1897 fué desestimada la instancia de D. Gregorio España en súplica de que se le confirmase en el cargo de Contador del Ayuntamiento de esa capital, por no acreditar suficientemente reunir las condiciones exigidas:

Resultando que en 25 de Septiembre de 1897 recurrió en queja ante este Ministerio ese Ayuntamiento, acompañando certificación expedida por el Secretario del mismo, de la que resulta que D. Gregorio España viene desempeñando el cargo de Contador desde Enero de 1872:

Considerando que, según la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de Contadores provinciales y municipales de 18 de Mayo último, los Contadores que lleven más de ocho años desempeñando el expresado cargo serán confirmados en el mismo:

Considerando que D. Gregorio España viene desempeñando dicho cargo en el Ayuntamiento de esa capital desde hace veinticinco años á satisfacción de dicha Corporación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar en el cargo de Contador de ese Ayuntamiento á D. Gregorio España y dejar sin efecto el concurso abierto para la provisión de dicha plaza en la GACETA de 7 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Logroño.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

15 de Septiembre de 1897. D. Francisco Martínez Palomino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1897, sobre clasificación y declara-

ración de haber pasivo como Sobrestante de Obras públicas, jubilado.

Idem de íd. íd. D. Antonio María de Luna Cuartín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Junio de 1897, sobre utilización de roca dura de los desmontes en las obras y en afirmado de la construcción de la carretera de Peñarubia á la estación de Alora, sección de carretera, trozos 2.º y 3.º

Idem de íd. íd. Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1897, sobre expropiación de terrenos de D. Benito y D. Pio Freira para apertura de la calle de Rosellón, en el extinguido Ayuntamiento de Gracia.

9 de íd. íd. Doña Juana Maruri Murrieta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1897, sobre derecho á pensión.

11 de íd. íd. Doña Pastora Arnau Mosquera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Junio de 1897, sobre derecho á pensión.

18 de íd. íd. D. Juan González Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo de 1897, sobre nulidad de la subasta de la finca denominada Zea, término de Benagalbón (Málaga).

Idem de íd. íd. D. Dámaso Ibarra Thomas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Enero de 1897, sobre que se le declara cesante del cargo de Telegrafista segundo de Filipinas.

21 de íd. íd. Doña Dolores Fernández Abades, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1897, sobre derecho á pensión.

Idem de íd. íd. D. Felipe Merodio Ayuso contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre que se le declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bilbao.

Idem de íd. íd. Ayuntamiento de Cartagena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo de 1897, sobre la manera de hacer efectivo el impuesto de consumos, en el extrarradio del término municipal de dicha capital.

Idem de íd. íd. Doña Paula López y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1896, sobre derecho á pensión.

Idem de íd. íd. D. Tomás Cobos y Varona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Agosto de 1896, sobre indemnización por haberse ido á pique la draga para la limpia de los caños de la Carraca.

22 de íd. íd. Doña María Francisca de O'Reilly Pedros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 12 de Mayo de 1897, sobre pago del canon de 900 pesos anuales que grava el llamado derecho de puñalada, anejo al oficio de Alguacil mayor Regidor del Ayuntamiento de la Habana.

Idem de íd. íd. D. Lope de la Calle y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Junio de 1897, sobre indemnización de daños y perjuicios por la clausura de la fábrica de dinamita titulada La Ontoria, sita en término de dicho punto (Segovia).

27 de íd. íd. Compañía de tranvías de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Junio de 1897, sobre aprobación del acta de la subasta celebrada el 8 de Junio y otorgar á D. Alfredo Parrisk la concesión de la red de ferrocarriles tranvías eléctricos de Barcelona y pueblos comarcanos.

Idem de íd. íd. D. Ricardo Armenteros Ovando contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 20 de Marzo de 1897, sobre suspensión del título de Marqués de Cárdenas de Montehermoso.

Idem de íd. íd. Doña Adelaida Ruiz Huidobro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1897, sobre pensión de Montepío de Correos como viuda de D. José Rodríguez Siñega, Oficial quinto que fué.

1.º de Octubre íd. Ayuntamiento de Almería contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Julio de 1897, sobre abono por D. Antonio Martínez Fernández, arrendatario que fué de consumos, de la cantidad procedente de aforos de las especies existentes al terminar el contrato de arrendamiento.

Idem de íd. íd. D. Marcial López Recaman contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Junio de 1897, sobre nombramiento de D. Ventura García Rivera para la plaza de Médico de la Comisión mixta de reclutamiento de Coruña.

2 de íd. íd. Doña Anunciación de Galdacano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1896, sobre reconocimiento de la carga de justicia de 400 pesetas anuales que á nombre de D. José de Avelaneda figura, entre otras, al núm. 66 del art. 3.º, cap. 1.º del presupuesto de las obligaciones generales del Estado.

4 de íd. íd. La Compañía del ferrocarril del Oeste de la Habana contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en 2 de Junio y 17 de Julio de 1897, sobre indemnización de daños y perjuicios causados por los insurrectos en las líneas férreas de la misma.

5 de íd. íd. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1897, sobre que se declare caso fortuito el robo de efectos timbrados de la Administración subalterna de Tortosa (Tarragona).

7 de íd. íd. D. Joaquín Zalve y Zalve contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1897, sobre devolución de la cantidad que satisfizo al Tesoro por el arriendo de las cédulas personales de la provincia de Albacete.

Idem de íd. íd. D. Carmelo Ramírez Roldán y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1897, sobre que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lodosa (Navarra).

Idem de íd. íd. D. Santiago Lizondo Checa, Patrono del Hospital de pobres de Requena (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Junio de 1897, sobre enajenación de los bienes pertenecientes á dicho Hospital.

8 de íd. íd. Doña Fernanda Duraque contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Junio de 1897, sobre derecho á ocupar dos Escuelas de niñas en esta Corte dotadas con 2.570 pesetas, con preferencia á las nombradas.

9 de íd. íd. Doña Rosalía de Llano Quirós contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 4 de Julio de 1897, sobre derecho á pensión.

Idem de íd. íd. El Obispo de la Habana D. Manuel Santander contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 8 de Julio de 1897, sobre responsabilidad y abono por el referido Obispo de las cantidades para reintegrar á D. Manuel González Cuervo de los daños y perjuicios que se le han ocasionado en la colación y canónica institución de la dignidad de Maestrescuela de la Catedral de la Habana.

Idem de íd. íd. Doña Joaquina Almeida Villegas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1897, sobre derecho á pensión.

Idem de íd. íd. Doña María Presentación Roman Crespo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1897, sobre derecho á pensión.

Idem de íd. íd. Doña Asunción Tordellas López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1897, sobre derecho á pensión.

Idem de íd. íd. D. Joaquín Roselló, Prior del Colegio parroquial de Nuestra Señora de Lluch (Mallorca), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio y 4 de Septiembre de 1897, sobre desamortización y venta por el Estado de los bienes que integran la dotación de la fundación de Nuestra Señora de Lluch.

12 de íd. íd. Sociedad de Regantes de la mina de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio de 1897, sobre aprovechamiento que hace el Ayuntamiento de Barcelona de las aguas subterráneas del río Besós, término municipal de Moncada.

Idem de íd. íd. Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Junio de 1897, sobre aprobación de la subasta de la red de ferrocarriles, tranvías eléctricos de Barcelona y pueblos comarcanos y otorgamiento de la concesión de la misma á Don Alfredo Panisck.

16 de íd. íd. D. José Bedín Marichalar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Julio de 1897, sobre mejora de retiro como primer Teniente de Infantería.

24 de Septiembre íd. Ayuntamiento de Tudela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Mayo de 1897, sobre reversión al Estado del aprovechamiento de extraer piedra que pesa sobre las Corralizas, La Planz y Rabosilla, en término de Tudela (Navarra), á favor del Ayuntamiento y vecinos.

1.º de Octubre íd. D. Valeriano del Castillo Oria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en Julio de 1897, sobre que le declara cesante del cargo de Escribano de actuaciones de Alcalá la Real (Granada).

15 de íd. íd. D. José Cuesta Santiago contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 5 de Julio de 1897, sobre validez de la elección de Concejales celebrada el 9 de Mayo último en Liérganes (Santander).

Idem de íd. íd. D. Agustín Catalán y Latorre contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Septiembre de 1897, sobre que se declara incapacitado

para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza.

Idem de id. id. D. Francisco Cantín Gamboa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Septiembre de 1897, que le declara incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza.

Idem de id. id. Ayuntamiento de Lorca (Murcia) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1897, sobre liquidación definitiva de sus débitos, formada en cumplimiento de la instrucción de 15 de Abril de 1895.

16 de id. id. D. Mariano Monserrate y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Julio de 1897, sobre inclusión en el escalafón de Médicos Directores de baños de D. Guillermo Rabello.

Idem de id. id. Ayuntamiento de Níjar (Almería) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Julio de 1897, sobre la excepción de la venta por el Estado de varios terrenos en concepto de aprovechamiento común pertenecientes á dicho Ayuntamiento.

Idem de id. id. Doña Eladia Araujo contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas en 8 de Abril de 1896, sobre derecho á la transmisión de una pensión.

23 de id. id. D. José María Barrachina Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto de 1897, sobre conducción de las materias y productos para la elaboración de jabones y alcoholes al depósito administrativo establecido por el Ayuntamiento de Castellón.

Idem de id. id. D. Federico Villalba Díez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1897, sobre transmisión de pensión de Montepío de Ministerios que disfrutó su madre Doña Carolina.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### 5.ª Sección.

Aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1897 el plan general y definitivo de defensas que deben llevarse á cabo en la isleta de la plaza de Las Palmas, en las islas Canarias, y los límites que ha de comprender la expropiación forzosa, para que las obras que se han de ejecutar queden en las debidas condiciones de aislamiento y seguridad, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º, cap. 2.º del reglamento de aplicación al ramo de Guerra, de la ley vigente de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, para que los interesados puedan en el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Dichas reclamaciones serán presentadas en la 5.ª Sección de esta Ministerio, donde se hallará expuesta la parte del referido proyecto pertinente al caso.

Madrid 23 de Octubre de 1897.—El General Jefe de la Sección, José de Luna.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 214.—20 DE OCTUBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Francia.

#### Rocas en la bahía de Santa Ana, canal de Brest.

(Avis aux Navigateurs, núm. 199/1.353. Paris, 1897.)

Núm. 1.427, 1897.—El Ingeniero hidrógrafo Mr. Renaud indica la existencia de dos crestas de rocas en la bahía de Santa Ana, en la costa N. del canal de Brest.

La primera, cubierta por 5.º,9 de agua, está situada á 0.º,48 de milla al S. 76º W. del faro del Portzic; la segunda, cubierta por 5.º,2 de agua, se encuentra á 0,48 de milla al S. 80º W. del mismo faro.

Carta núm. 851 de la sección II.

#### Reconocimiento de rocas en la meseta de Pierre-Percée.

#### Situación de las boyas de Pierre-Percée y del bajo S. de la Vieille.

(Avis aux Navigateurs, núm. 199/1.354. Paris, 1897.)

Núm. 1.428, 1897.—El Comandante del torpedero número 48 ha reconocido las situaciones de dos rocas sobre la meseta de Pierre-Percée, y la no existencia de la roca cubierta por 2.º,6 y consignada en las cartas á unos 230º en el N. W. del islote del grupo. (Aviso núm. 199/1.142 de 1891.)

Los ángulos medidos en estas rocas colocan la primera, que está cubierta por 2.º,5 de agua, á 200º al N. 33º W. de la cima de Pierre-Percée y á unos 20º al E. de la boya esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, que indica (Aviso núm. 170/1.151 de 1897) la costa N. W. de la meseta.

Situación de la boya: 47º 13' 30" N. por 4º 11' 31" E.  
Situación de la roca de 2.º,5: 47º 13' 30" N. por 3º 51' 52" E.

A 10º en el S. 30º E. de esta roca se encuentra otra cresta cubierta por 2.º,6 de agua.

Los ángulos medidos en la segunda roca, que está cubierta por 3.º,5, la sitúan á unos 285º al N. 14º E. de la cumbre de Pierre-Percée.

Situación: 47º 13' 34" N. por 3º 51' 36" E.

La boya esférica, negra, con distintivo cilíndrico, que señala el bajo S. de la Vieille, está fondeada en 625º al S. 9º W. de la torrecilla de la Vieille, en 47º 13' 46" N. por 3º 52' 45" E.

La boya de Ronfle está suprimida.

Carta núm. 150 a. de la sección II.

## MAR DEL NORTE

### Islas Británicas.—Inglaterra.

#### Variación en los fondos del banco Middle Cross Sand, en las proximidades de Yarmouth.

(Notice to Mariners, núm. 17. Trinity-House, Londres, 1897.)

Núm. 1.429, 1897.—La profundidad del agua en la parte E. del banco Middle Cross Sand, al N. N. W. de la boya East Cross Sand, ha disminuído, no siendo más que de 5.º,5 y aun menos en algunos sitios en bajamares de sizigias. Se deberá, pues, ir con cuidado al pasar sobre el banco entre las boyas East y North East Cross Sand.

Carta núm. 239 de la sección II.

### Skagerrak (Suecia).

#### Luz en las cercanías de Uddevalla (Costa de Bohus).

(Avis aux Navigateurs, núm. 191/1.307. Paris, 1897.)

Núm. 1.430, 1897.—El 1.º de Septiembre de 1897 se encendió cerca de Uddevalla, en el extremo W. del pantalán de 200º que parte de la costa S. de la bahía, una luz permanente, fija, verde, de 5º de altura sobre el nivel del mar y de 3º sobre el pantalán, visible de 2 á 3 millas.

Esta luz se encenderá anualmente del 15 de Agosto al 31 de Marzo.

Situación aproximada: 58º 20' 50" N. por 18º 7' 8" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 158.

Carta núm. 821 de la sección II.

## MAR BALTICO

### Golfo de Bothnia (Suecia).

#### Variación en proyecto de los sectores de iluminación de la luz de Germundsö (Entrada de Lulea).

(Avis aux Navigateurs, núm. 199/1.337. Paris, 1897.)

Núm. 1.431, 1897.—El bajo cubierto por 6.º,6 de agua hallado en el canal entre Rödkallen y Germundsö (Aviso número 194/1.379 de 1896) y que ha estado señalado en el transcurso de 1897 por una valiza con distintivo de cruz, se encuentra en 65º 21' 0" N. por 28º 28' 20" E. próximamente.

Como está situado en el sector fijo, blanco, de navegación de la luz de Germundsö, se modificarán los sectores de iluminación de esta luz en el transcurso del mes de Octubre de 1897; el sector de destellos rojos regulares, situado en el W. del sector fijo, blanco, se aumentará de modo que cubra el escollo.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 110.

Carta núm. 229 de la sección I.

## OCEANO PACIFICO DEL NORTE

### MAR DE CHINA

#### Indochina francesa.

#### [Restos de buque en el puerto de Saïgon.

(Diario oficial de la Indochina francesa, 9 Agosto 1897.)

Núm. 1.432, 1897.—El vapor Francis Garnier, de las Mensajerías fluviales, se fué á pique, en el puerto de Saïgon el 31 de Julio de 1897 por el través del pantalán situado río arriba del establecimiento de la Defensa Móvil.

Estos restos, situados paralelamente al muelle y á la parte E. del pantalán, constituyen un peligro para la navegación.

Su situación la indican 3 boyas rojas fondeadas á unos 30º del pantalán.

Se colocará provisionalmente una batea con un fanal rojo, de noche, entre el pantalán y las boyas.

Carta núm. 481 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

### GRUPO 215.—21 DE OCTUBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

### Estados Unidos.

#### Faro flotante delante de la extremidad S. E. del banco Diamante (Cabo Hatteras).

(Notice to Mariners, núm. 126. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 1.433, 1897.—El 30 de Septiembre de 1897 se fondeó un faro flotante, designado con el núm. 69, en 55º de agua, á 5,5 millas de la extremidad S. E. del banco Diamante, al N. 43º W. de la luz principal del cabo Hatteras.

Lleva en el tope de cada uno de sus dos palos una luz blanca, de eclipses cada 15 segundos (luz, 12 segundos; eclipse, 3 segundos).

Cada luz está formada por tres lámparas de incandescencia, de 100 bujías cada una, colocadas en tres fanales lenticulares que rodean el tope del palo.

Las luces tienen una elevación de 17.º,4 sobre el nivel del mar, siendo visibles á 13 millas en tiempos claros. En caso de que el aparato eléctrico no pueda funcionar, las luces se sustituirán por otras fijas, blancas, de menos intensidad que las eléctricas.

El faro flotante tiene un puente de popa á proa, dos palos de goleta sin bauprés. Entre los palos están la chimenea y el aparato de señales de niebla. En el tope de cada palo, debajo de los fanales lenticulares, hay una galería circular. El casco está pintado de rojo con las palabras Diamond Shoal en grandes letras blancas á cada banda, y 69 en caracteres blancos en las amuras.

En tiempos de niebla, un silbato de vapor emite sonidos de 5 segundos, separados por intervalos de 55 segundos.

Situación aproximada: 35º 4' N. por 69º 10' W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 216.

Carta núm. 543 de la sección IX.

### Francia (Costa W.)

#### Cambio de color de las luces de las boyas luminosas de la meseta de Rochebonne.

(Direction des Phares et Balises, 20 Septiembre 1897.)

Núm. 1.434, 1897.—Las luces de las dos boyas luminosas fondeadas cerca de las cabezas de las rocas de la meseta de

Rochebonne, que eran blancas, tienen ahora los colores que á continuación se expresan:

1.º La luz de la boya luminosa de Rochebonne N. W. (La Congrée), pintada de rojo, ha tomado el color verde. Su potencia luminosa es de un Cárcel y su alcance medio de 3,5 millas.

Situación aproximada: 46º 12' 30" N. por 3º 47' 5" E.  
2.º La luz de la boya luminosa de Rochebonne S. E., pintada de negro, ha tomado el color rojo. Su potencia luminosa es de 1,6 Cárcel y su alcance medio de 4,5 millas.

Situación aproximada: 46º 10' 30" N. por 3º 50' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 68.

Carta núm. 150 a de la sección II.

#### Modificación de la característica del faro de Ar-Men.

(Direction des Phares et Balises, 18 Septiembre 1897.)

Núm. 1.435, 1897.—El 3 de Octubre de 1897 ha debido empezar á funcionar la nueva luz relámpago, cuya instalación en el faro de Ar-Men se anunció en el Aviso núm. 148/1.012 de 1897.

Esta luz está formada por un aparato lenticular con tres pantallas, de 0.º,70 de distancia focal con reflector, iluminada por un mechero incandescente de gas. Cada 20 segundos emite un grupo de 3 destellos blancos; éstos duran 0.1 próximamente.

La duración de los eclipses es de 4 segundos en el grupo y de 12 entre los grupos.

La potencia luminosa de esta luz es de 30.000 Cárcels, y su alcance medio de 36 millas.

La altura del foco luminoso permanece la misma.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 102.

Carta núm. 851 de la sección II.

## MAR BALTICO

### Golfo de Finlandia.

#### Rusia.

#### Valizamiento del banco Mellikka, en el Bierkoesund.

(Circular hidrográfica, núm. 195. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.436, 1897.—El banco de arena y rocas, cubierto por 4.º,9 de agua, Mellikka, situado á 0,4 de milla al N. 41º 30' W. de la caseta de guardia de los prácticos de la punta Virtaniemi, valizado con una percha negra y blanca, con dos escobas negras de puntas yuxtapuestas, se señala, además, con las tres valizas siguientes, situada cada una en 9º de agua:

1.º Una percha roja con escoba roja de puntas hacia arriba, colocada en la extremidad S. del banco, á 0,7 de cable al S. 59º W. del extremo del muelle del carbón del Bierkoesund.

2.º Una percha blanca y roja con dos escobas rojas de puntas divergentes, situada en la parte E. del banco, á 0,4 de cable al S. 81º W. del extremo del mismo muelle.

3.º Una percha blanca con escoba negra de puntas hacia abajo, situada en la extremidad N. del banco, á 0,7 de cable al N. 60º W. del mismo muelle.

Carta núm. 229 de la sección I.

## OCEANO PACIFICO DEL SUR

### Chile.

#### Luz en el puerto de Coronel.

(Noticias hidrográficas, núm. 32/136 Santiago, 1897.)

Núm. 1.437, 1897.—Una luz fija, roja, de 5º de altura sobre el nivel del mar y visible á 6 millas en tiempos claros, se ha encendido en la extremidad del muelle de Coronel.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 24.

Carta núm. 249 de la sección VII.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría en la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de las respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 de dicho mes.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Director general, Oya.

### Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 64.º80.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
El Credit Lyonnais.....	500.000	64.º94
El mismo.....	500.000	64.º84
D. Juan de Ortueta.....	3.000.000	64.º65

#### PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan de Ortueta.....	3.000.000	64.º65	1.939.500

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Octubre de 1897.—El Director general, Estanislao García Monfort.



## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Camarines Sur, de primera clase, y fianza de 2.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Generoso Alonso Cameselle, de veinticuatro años de edad, natural del Ayuntamiento de Vigo, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Alonso Mariño, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de hijo Juan la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 2.<sup>a</sup> de Octubre de 1897.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color moreno. Particulares ninguna. 3498—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés Alonso Cabreiro, de cincuenta años de edad, natural del Ayuntamiento de Vigo, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Josefa Alvarez Bouzada pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Enrique la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 22 de Octubre de 1897.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, color moreno. Particulares ninguna. 3499—M

## Diputación provincial de Madrid.

## Centaduría.—Negociado 4.º

La Comisión provincial, en vista de que á esta fecha no se ha designado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte los Sres. Concejales que, en unión de los Sres. Diputados provinciales, habían de constituir la Comisión encargada de concertar el pago de atrasos que aquella Corporación adeuda á la provincia por contingente, cuyo requisito es indispensable antes de adjudicar la subasta anunciada para la recaudación del indicado contingente, acordó por mayoría, en sesión de ayer, la prórroga de dicha subasta, bajo el mismo pliego de condiciones, hasta el día 20 del próximo mes de Noviembre, y que se anuncie al efecto en los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Octubre de 1897.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

## Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida con fecha 23 de Noviembre de 1895 á favor de D. Claudio Fernández, señalada con los números 64 de entrada y 1.563 de registro, por valor de 586.97 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina, debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto, pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 15 de Octubre de 1897.—El Interventor, Carlos de la Revilla. X—713

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla.

D. Miguel Moreno y Sent, Tesorero de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Hago saber que en la reclamación entablada por D. José C. de Camaño, sobre nulidad de subasta de la casa calle Rodó, número 10, y 20 accesorio de la del General Castaños de esta capital, rematada por la Agencia ejecutiva por débitos á la Hacienda, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de acuerdo con ésta, ha dictado, como consecuencia del siguiente informe, la providencia á continuación expresada:

«Examinado este expediente resulta tramitado de conformidad con lo que determina la instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, y por tanto, la subasta realizada carece del vicio de nulidad que se indica por D. José C. de Camaño en sus instancias folios 73 y 75, dirigidas respectivamente al Agente ejecutivo y al Ilmo. Sr. Delegado.

Como se propone por Tesorería.—Bol.»

Lo que, en cumplimiento del art. 60 del reglamento de procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890, hago público por medio del presente para conocimiento del interesado, haciéndose notar que el acuerdo antedicho puede alzarse en el término de quince días, por conducto de esta Delegación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Sevilla 21 de Octubre de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Moreno. 3492—M

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiendo resultado infructuosas todas cuantas diligencias se han practicado por los agentes ejecutivos de la primera zona de esta capital y cuarta de Madrid para averiguar el paradero y domicilio de D. Norberto García Lara, que adeuda al Tesoro público la cantidad de 679 pesetas 81 céntimos por concepto de canon de minas, recargos y costas causadas en los procedimientos seguidos hasta la fecha contra dicho Sr. García Lara.

Y para que en su día no pueda alegar ignorancia de los procedimientos ejecutivos que se han seguido contra el mismo, y del descubierto con que figura, se hace público por medio del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que en término de quince días pueda presentarse en esta Tesorería á hacer el pago de que se trata, ó en otro caso, exponer lo que crea conveniente á su derecho.

Valladolid 22 de Octubre de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Jiménez Coronado. 3493—M

## Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

## Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario expedido á favor del Excmo. Sr. Conde de San Bernardo en 21 de Septiembre de 1896, en concepto de depósito necesario en metálico, con los números 17 de entrada y 2.642 de registro, importante 2.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta oficina, debiendo hacer presente que dicho resguardo quedará nulo y sin valor ni efecto alguno pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

San Sebastián 13 de Octubre de 1897.—P. I., Fernando Villamil. X—710

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario expedido á favor de D. Juan José Lasarte y Arrieta en 18 de Diciembre de 1896, en concepto de depósito necesario en metálico, con los números 10 de entrada y 2.661 de registro, importante 380 pesetas 25 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarlo en esta oficina, debiendo hacer presente que dicho resguardo quedará nulo y sin valor ni efecto alguno pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

San Sebastián 13 de Octubre de 1897.—P. I., Fernando Villamil. X—711

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario expedido á favor de D. José León Lasarte en 20 de Septiembre de 1892 en concepto de depósito necesario en metálico, con los números 12 de entrada y 2.419 de registro, importante 380 pesetas 25 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta oficina, debiendo hacer presente que dicho resguardo quedará nulo y sin valor ni efecto alguno pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

San Sebastián 13 de Octubre de 1897.—P. I., Fernando Villamil. X—712

Habiendo sufrido extravío los resguardos talonarios expedidos á favor de D. Venancio Chinchurreta en 6 de Agosto de 1878 y 24 de Marzo de 1883, en concepto de depósitos necesarios en metálico, con los números 7 y 35 de entrada y 483 y 1.177 de registro, importantes respectivamente 4.000 y 1.800 pesetas, se previene á las personas en cuyo poder se hallen se sirvan presentarlos en esta oficina; debiendo hacer presente que dichos resguardos quedarán nulos y sin valor ni efecto alguno pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

San Sebastián 13 de Octubre de 1897.—P. I., Fernando Villamil. 3497—M

## Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 19 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro, en cantidades ilimitadas, de las jareias de alambre necesarias en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1899, bajo los precios tipos señalados en la relación unida al expediente respectivo, y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID núm. 292 de 19 del mes actual y en el Boletín oficial de esta provincia núm. 95 de 20 del propio.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 22 de Octubre de 1897.—El Secretario, Alberto Balseyro. 452—S

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Lisboa.—Oribaren, A tocha, 76.  
Huelva.—Rafael Severfeds, Sagasta, 13.  
Alicante.—Antón, Doctor Fourquet, 30 A.  
Cebreros.—Antonio Heredia, Paseo de la Castellana, 4.  
Arechavaleta.—Domingo Orón, Espoz y Mina, 17.  
Wind-Freitritz.—Herru Eugenio Sapventer, Compañía de Telégrafos.  
Valencia.—Manuel Usón, Jayo, 3, principal, cuarto 3.

Valencia.—Vicente Jimeno, Don Martín.  
Lucerne.—Herru Dimaz Hormigón, Compañía de Telégrafos.

Wladikawkar.—Mz Carpol, ídem.  
Brieguebee.—M. Tolanco Haro, ídem.  
Frchuleiten.—Antolino Benítez, ídem.

Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, Susceso Martínez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Tenencia de Alcaldía del distrito del Instituto de Barcelona.

La Sección de Quintas del distrito del Instituto de Barcelona hace saber que por la misma se instruyen diligencias en averiguación del paradero de Nicomedes Bernet Torné, de cincuenta y tres años, casado, natural de Falset, de oficio labrador, cuyo hijo Pablo Bernet Vidiella alegó la exención del servicio militar por ignorado paradero de aquél; por tanto, se previene por medio del presente edicto á cuantas personas tengan noticia del paradero del relatado sujeto que dicha Sección recibirá las referencias que se la dirijan acerca del mismo, ya sea denunciando su residencia actual, ó el punto y época de su fallecimiento si éste hubiere ocurrido.

Barcelona 16 de Octubre de 1897.—El Teniente Alcalde accidental, Presidente, Juan Farré. 3474—M

La Sección de Quintas del Instituto hace saber que por la misma se instruye expediente en averiguación del paradero de Juan Bautista Casanovas, de unos cuarenta y cuatro años, casado, de oficio cocinero, cuyo hijo Isidro Casanovas Tondo alegó la exención del servicio militar por ignorado paradero de aquél; por tanto, se previene por medio del presente edicto á cuantas personas tengan noticias del paradero del relatado sujeto, que dicha Sección recibirá las referencias que se le dirijan acerca del mismo, ya sea denunciando su residencia actual, ó el punto y época de su fallecimiento, si éste hubiese ocurrido.

Barcelona 16 de Octubre de 1897.—El Teniente de Alcalde accidental, Presidente, Juan Farré. 3475—M

La Sección de Quintas del Borne hace saber que por la misma se instruye diligencias en averiguación del paradero de Mariano Bitriá Casanovas, de unos treinta y un años, de oficio jornalero, cuyo hermano Vicente alegó la exención del servicio militar por ignorado paradero de aquél; por tanto, se previene por medio del presente edicto á cuantas personas tengan noticias del paradero del relatado sujeto, que dicha Sección admitirá las referencias que se le dirijan acerca del mismo, ya sea denunciando su residencia actual, ó el punto y época de su fallecimiento si esto hubiese ocurrido.

Barcelona 16 de Octubre de 1897.—El Teniente Alcalde accidental, Presidente, Juan Farré. 3476—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Antonio Casa Domínguez, hijo de José y Ana, de veintiséis años, soltero, natural y vecino de Los Barrios, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le sigue por dicho delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición.

Algeciras 22 de Octubre de 1897.—José Riera. 3473—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez á los reos por el delito de contrabando José López Bueno, hijo de Miguel y Antonia, natural de Torrox, vecino de Los Barrios, casado, de treinta y seis años, marinero, y Manuel Tejada Alarcón, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Los Barrios, soltero, de diez y siete años, marinero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarles acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y ser requeridos al pago de multa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, y caso de ser habidos lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 22 de Octubre de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 3494—M

## BARCELONA

D. Jesús Fernández Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Cuerpo Miguel Veralta Fernández por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia por enfermo, que como regresado de Ultramar le fueron concedidos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Veralta Fernández, soldado de este regimiento, que al regresar de Cuba fijó su residencia en el pueblo de Colejé

(Lérida), no se pueden publicar sus señas personales por no haberse recibido de Cuba su filiación, según comunicación de Sr. Coronel de este regimiento y según oficio del Jefe del Depósito de bandera y embarque para Ultramar de Cádiz, dice ser hijo de Isidro y de Josefa, procede del regimiento Infantería de Sicilia, de operaciones en Cuba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza de Barcelona, cuartel del Buen Suceso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Veralta Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1897.—El Juez instructor, Jesús Fernández. 3480—M

D. Julio Mangada Rosenöru, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Salvador Camarasa Berenguer, de este batallón y regimiento, por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Camarasa Berenguer, natural de Peremba, Ayuntamiento de Santa María de Meya, é hijo de Jaime y Concepción, vecindado en dicho pueblo y Ayuntamiento, que corresponden al Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, zona militar de Lérida, núm. 51, y cuyas señas personales son: estatura un metro 555 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire ligero, producción buena, siendo sus señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en esta plaza, cuartel del Buen Suceso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, ya civiles como militares y de justicia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Camarasa Berenguer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 18 de Octubre de 1897.—Julio Mangada Rosenöru. 3477—M

D. Emilio Manjón y Muller, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de hurto contra el individuo Eustaquio Alvarez, de oficio cocinero, y del cual no constan más antecedentes en este Juzgado, por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al expresado Eustaquio Alvarez, señalándole este Juzgado para su presentación; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1897.—V.º B.º—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pedro J. Bonmatí. 3495—M

D. Emilio Manjón y Muller, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que estoy instruyendo causa contra el individuo Pedro Juan López Cabot, natural de Barcelona, de diez y seis años de edad, hijo de Esteban y Marcela, vecino de la Barceloneta, sumariado por el delito de hurto, y del cual se ignora su paradero;

Usand. de la jurisdicción que me concede la ley, cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido Pedro Juan López Cabot, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Comandancia de Marina y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1897.—V.º B.º—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pedro J. Bonmatí. 3496—M

## CÁDIZ

D. Juan Aguirre y Peñaranda, primer Teniente de Artillería con destino en el segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente judicial que se sigue al artillero segundo del mismo Manuel Jiménez Montilla, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del segundo batallón de Artillería de plaza Manuel Jiménez Montilla, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Sevilla, de estado soltero, de oficio carpintero, de veinticuatro años, ocho meses y trece días de edad, su estatura un metro 720 milímetros, cuya señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado á su destino en este batallón el día 5 de Enero del presente año, que terminó la licencia de cuatro meses que disfrutó en Sevilla al regresar de Filipinas por enfermo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 9 de Octubre de 1897.—Juan Aguirre. 3487—M

D. Eugenio Espinosa y León, Capitán de Infantería de Marina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de segunda, Ricardo Robles Sánchez, natural de Caravaca, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Gertrudis, de estado casado, de treinta y un años de edad, y perteneciente á la dotación del acorazado *Cristóbal Colón*, cuyas señas particulares son: pelo rubio, ojos pardos, barba poca, estatura regular, color sano, nariz aguileña, para que en el término de cuarenta días se presente en este buque y Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de la escuadra instruyo contra el nombrado Ricardo Robles Sánchez por el delito de desertión, consumado en el puerto de Lisboa el día 19 de Septiembre próximo pasado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada á bordo del acorazado *Cristóbal Colón* á 11 de Octubre de 1897.—Eugenio Espinosa. 3486—M

D. Enrique de la Cierva y Clavé, Alférez de navío de la Armada, perteneciente á la dotación del acorazado *Cristóbal Colón*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Díaz Martínez, marinero fogonero de segunda clase de la dotación del acorazado *Cristóbal Colón*, hijo de Ginés y de Antonia, natural de Alhama, provincia de Murcia, de estado soltero, de treinta y cuatro años de edad, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura alta, color moreno, nariz regular, cuyo individuo deberá presentarse en el término de treinta días en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción instruyo contra el nombrado Matías Díaz Martínez por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en la bahía de Cádiz á bordo del acorazado *Cristóbal Colón* á 12 de Octubre de 1897.—Enrique de la Cierva.—Por su mandato, el Secretario, Alfredo del Ojo. 3484—M

D. Emilio Butrón y Linares, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Cristóbal Colón*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Vivancos, marinero fogonero de segunda clase de la dotación del acorazado *Cristóbal Colón*, hijo de Andrés y Francisca, natural de la Palma, provincia de Murcia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción instruyo contra el nombrado Pedro Martínez Vivancos, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en la bahía de Cádiz, á bordo del acorazado *Cristóbal Colón* á 12 del mes de Octubre de 1897.—Emilio Butrón.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Zabala. 3485—M

## Juzgados de primera instancia.

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Andrades, que se dice ser marchante de Lucena, de estatura alta, moreno, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, afeitado; viste traje claro y sombrero ancho, para que se presente en la cárcel de este partido en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de buyes á D. Miguel Rodríguez Olivares; previniéndole que de no verificarlo en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión del procesado Manuel Andrades, con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 14 de Octubre de 1897.—Segundo Achútegui Gelos.—Licenciado Ramón Gil. J—7539

## BALAGUER

D. Tiburcio Pérez, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Dilla Llagostera, viudo, albañil, de cincuenta y un años de edad, natural y vecino de Valls, provincia de Tarragona, de estatura alta, color moreno algo tostado, pelo entrecano, ojos negros; viste pantalón y chaqueta de pana con rayas, gorra y alpagatas, cuyo sujeto la noche del 27 de Agosto último se fugó de las cárceles de este partido, en las que se hallaba extinguiendo condena de arresto mayor en méritos de causa sobre hurto, á fin de que comparezca al objeto de continuar el cumplimiento de su condena; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, agentes de policía é individuos del orden judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, del expresado Dilla, cuyo actual paradero se ignora, caso de ser habido.

Dada en Balaguer á 18 de Octubre de 1897.—Tiburcio Pérez.—Por orden de S. S., Mariano Espas. J—7540

## BARCELONA—HOSPITAL

D. José de Alemany y Milá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Botella, recién licenciado del Ejército de Cuba, que vivía en clase de realquilado en la calle de Sadurní, núm. 15, piso tercero, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre hurto de dinero del citado piso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Botella, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1897.—José de Alemany Milá.—Por mandato de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Licenciado Miguel Aracil. J—7541

## BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta, contra los conocidos por Narciso Blanco y José García, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos procesados cuyas señas de los mismos son: unos cuarenta y ocho años y cincuenta años de edad respectivamente, visten de caballero y se ignoran las demás circunstancias.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—7542

## CADIZ

D. José Luis Morote y Ruiz, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Cádiz, á 28 de Agosto de 1897, el Sr. Don Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de D. Arcadio Lutteroth y Andraea, corredor y de este domicilio, representado por el Procurador de este Colegio D. Ramón García Chicarro, y dirigida por el Letrado D. Manuel González y Fernández Romo contra D. Domingo Novah y Marrewich, que ha sido declarado rebelde por no haberse personado en los autos, sobre cobro de un crédito extraordinario de 2.550 pesetas;

Y fallo que debo condenar y condeno á D. Domingo Novah y Marrewich, Capitán que fué del bergantín austro húngaro *Pellegrino*, y de ignorado paradero, á que tan pronto este fallo sea firme, pague á D. Ascanio Lutteroth y Andraea la suma de 2.550 pesetas, los intereses de la misma á razón del 6 por 100 desde el día 22 de Junio del año último y todas las costas del juicio; y publíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bethencourt.

Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando en audiencia pública de este día por ante mi el Escribano, de que doy fe.

Cádiz fecha anterior.—Licenciado José L. Morote.»

Lo relacionado más por menor resulta de dichos autos, y los insertos están conformes con sus respectivos originales en los mismos, que quedan en mi poder, de que doy fe y á que me remito.

Y para que sirva de notificación al demandado, y en virtud de providencia de este día, he formado el presente testimonio que firmo en Cádiz á 13 de Octubre de 1897.—Licenciado José Luis Morote. 408—P

## CASTRO URDIALES

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, expedida en causa sobre lesiones contra Mariano García Fernández, mandando se cite á Baldomero González y Manuel García Rodríguez, vecinos que fueron de Mioño, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 18 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia, á fin de prestar declaración como testigos en el acto de juicio oral de mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro Urdiales 15 de Octubre de 1897.—El Escribano, Mauricio del Cueto. J—7543

## COCENTAINA

D. Emilio Catarineu y Agudo, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Hago saber que en el expediente instruido á instancia de D. José Esteve y Reig, Registrador propietario que fué sólo de este partido, jubilado según Real orden de 27 de Mayo de 1896, por haber cumplido los setenta años, para que se le devuelva el depósito en metálico que tenía constituido, se ha acordado por providencia de hoy se anuncie por segunda vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia,

conforme al art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Cocentaina á 18 de Octubre de 1897.—Emilio Cartarín.—Por orden de S. S., Vicente Castells. J—5544

## DURANGO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Durango, por providencia de hoy dictada en la causa criminal que se sigue sobre muerte de Julián Picaza y Echevarría, ha acordado que el padre del interfecto, cuyo nombre, apellidos y residencia se ignoran, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ofrecerle el procedimiento.

Dada en Durango á 19 de Octubre de 1897.—El actuario, José de Arellano. J—5545

## GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Remigio Pérez Mora, de ignorado paradero, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro del preciso término de ocho días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa que sobre falsificación de documentos se le sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 16 de Octubre de 1897.—Vicente María Castellví. J—7546

## GRANADA - SAGRARIO

D. Francisco de Frias y Villabobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Mesa Flores, natural de Sevilla, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veintisiete años, y de profesión barbero, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, y Escribanía de D. Enrique Mendoza, á asistir á las sesiones del juicio oral por jurados de la causa que en unión de otros se le siguió sobre robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, constituyéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de la expresada Sala.

Dada en Granada á 20 de Octubre de 1897.—Francisco de Frias.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—7613

## GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio sobre robo de objetos de plata y otros efectos, cuyas señas se expresan á continuación, ocurrido en la noche del 21 al 22 de Septiembre último en el pueblo de Llinás, de este partido judicial, y en la casa habitada por el vecino de Barcelona D. Damián Mateu y Pisa, ignorándose quiénes sean los autores de tal hecho; por lo que he acordado la inserción del presente, rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos objetos de plata y efectos, y su remisión á este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Granollers á 14 de Octubre de 1897.—José González Palao.—Por su mandado, José María Freixa.

*Señas de los objetos de plata y otros efectos.*

Doce cucharitas de tomar café.  
Diez y ocho cubiertos, dos de ellos con las iniciales D. M.  
Un cucharón.  
Una paleta para dulces.  
Una cuchara grande.  
Once salvamanteles.  
Unas tenazas grandes, todo de plata.  
Once argollas para servilletas, también de plata, con las iniciales D. M., y enumeradas en esta forma: 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.  
Un billete de banco de á 25 pesetas.  
Cuatro piezas de puntas.  
Unas tijeras pequeñas. J—7547

## IZNALLOZ

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco García López, alias Tumba, sobre homicidio de Francisco Camarero Castro é Isidro Sánchez López, vecinos todos de Colomera, se ha acordado por providencia del día de hoy llamar á dicho procesado por medio de la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco García López, alias Tumba, vecino de Colomera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Francisco Camarero Castro é Isidro Sánchez López, vecinos de Colomera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido procesado Francisco García López, alias Tumba.

Dada en Iznalloz á 17 de Octubre de 1897.—Antonio Bellver.—El actuario, Rafael Ceres. J—7548

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa que se sigue en este Juzgado sobre robo, se ha acordado expedir la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los tres hombres desconocidos, cuyo paradero se ignora, y de las señas que al final se expresan, que el día 5 del corriente penetraron en el cortijo llamado de Don Juan, término de Colomera, amenazando á los moradores con facas y pistolas, registrando toda la casa y robándole dos pesetas que contenían, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención de los tres referidos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á 18 de Octubre de 1897.—Antonio Bellver.—El actuario, Rafael Ceres.

*Señas de los desconocidos.*

Uno de veintiocho á treinta años, alto delgado, rubio, sin bigote, y barba como de más de ocho días, con alpargatas, pantalón de tela entre oscura, con chaleco, sin chaqueta y un sombrero negro.

Los otros dos como de veintiocho á treinta años, altos, delgados, morenos, afeitados, con alpargatas, sombreros encinientos, con chalecos y sin chaquetas. J—7549

## JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de auto dictado en esta fecha en la causa criminal sobre muerte violenta y hurto de un asno y dos vacas, contra Manuel Gastón, alias Orellazas, vecino de Fago, se cita á los dueños de dichos asno y vacas para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa, acreditar la preexistencia y ser instruidos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Jaca á 18 de Octubre de 1897.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Victorián Aventín. J—7505

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Anastasia González Egea, Esteban Ortega Heredia, Florentina Martínez, Isabel Ortega, Angel López Masión, Victoria Mar, Isabel Vera Mar, Isabel Paredes, José Sánchez, Francisco García Nieto, Antonio Albadalejo González, Andrés Cañabate y José Patricio, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto á María Jiménez Heredia; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en La Unión á 19 de Octubre de 1897.—Francisco Sánchez.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—7550

## LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de los Reyes Santiago, natural de Constantina, provincia de Sevilla, residente en Córdoba, en la que habita calle Postrera, núm. 8; de sesenta y un años, de estado casado, de profesión esquilador, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional y recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso procedan á su detención y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición con tal objeto.

Dada en Lucena á 18 de Octubre de 1897.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Ramos. J—7551

## MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Paulino N., sobre lesiones, se cita á Rosendo García Bonera, que habitaba en la calle Cava Baja, núm. 12, posada, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Octubre de 1897.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—7552

## NULES

D. Faustino Valentín Mechó, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de unos aparejos contra María Carretero Jiménez, aparece la requisitoria que dice así:

«D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Carretero Jiménez, vecina de Castellón, casada, vendedora de ropas en ambulancia, de treinta y dos años de edad, hija de Pedro y Manuela, de estatura regular, color del rostro moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regu-

lares, algo picada de viruela, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para cierta diligencia en la causa que contra la misma se sigue sobre sustracción de unos aparejos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la procesada María Carretero Jiménez, poniéndola, caso de ser habida, en las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado, cuya prisión sin fianza tiene acordada.

Dada en Nules á 13 de Octubre de 1897.—Antonio Gómez. Por su mandado, Faustino Valentín.»

Así resulta y es de ver de su original á que me refiero.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Nules á 13 de Octubre de 1897.—Faustino Valentín. J—7556

## PANGASINÁN

D. Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinán.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna acción contra D. Juan Gay Fernández, Registrador de la propiedad que fué de Barotac-Viejo (hoy Pototan) y de esta provincia, y en la actualidad electo Registrador de la propiedad de Tordesillas, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, para que en el término de tres años, á contar desde la inserción de este edicto en las GACETAS DE MADRID y de Manila, se presenten á deducir su acción en este Juzgado.

Lingayén 17 de Agosto de 1897.—Jorge Ramón de Bustamante.—Por mandado de S. S., Santiago Guevara. J—7652

## TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber que á consecuencia del fallecimiento de Don Cándido García Corral y Rodríguez, de esta vecindad, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, Procurador de los Tribunales, ocurrido el día 1.º de Julio anterior, se promovió el oportuno juicio de ab intestato, reclamando la herencia, con el beneficio de inventario, Doña Asunción García Corral y Rodríguez, hermana de doble vínculo, y Doña Juana Argüelles y García Corral, sobrina carnal del finado; publicados edictos, y dentro del término señalado de los mismos han comparecido Doña Teresa y Doña Elisa García Corral y Rodríguez, esta última representada por su marido D. Eduardo Cuenca, haciendo valer su derecho á la herencia como hermanas de doble vínculo de dicho finado; y en su virtud se llama por este segundo edicto, que se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los expresados, para que en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dada en Toledo á 15 de Octubre de 1897.—Natalio Gumiel.—Ante mí, Víctor de la Vega. X—709

## TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Juana Muñoz y Malcona, natural y vecina que fué de esta villa, habiendo reclamado la herencia de la misma Doña Florencia y Doña Cándida Muñoz y Malcona, hermanas de la finada; y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente ab intestato promovido por el Procurador D. Jerónimo Zurriain, á nombre de las referidas Doña Florencia y Doña Cándida Muñoz.

Dado en Tolosa á 12 de Octubre de 1897.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—708

## SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por virtud del presente se hace saber que por providencia de esta fecha, dictada en los autos juicio de abintestato por muerte de Doña Francisca Bautista, natural de Carmona, vecina de esta ciudad, en la casa núm. 39 de la calle Pureza, de estado soltera, de edad de setenta y ocho años, y sin otras circunstancias, se ha acordado se cite, llame y emplazé á los parientes de la referida, que falleció en esta indicada ciudad y citada casa en los primeros días del mes de Septiembre último, así como á las demás personas que se crean con derecho á la herencia de la referida finada, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 8, para hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 16 de Octubre de 1897.—José García de Velasco.—El actuario, Licenciado Rafael Mejía. 406—P

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á José Gil Valcarlos, conductor de tren y que se dijo habitar en Béjar, calle de Piñuelas, y hoy de ignorado domicilio, para que como padre de su hija menor de edad Lucía Gil Pérez comparezca dentro del término de quinto día en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de ofrecerle el procedimiento que instruyo sobre intento de suicidio de la Lucía, por si quisiera ser parte en el mismo y si renuncia ó no á la indemnización civil que en el concepto expresado pueda corresponderle; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, á contar desde el día siguiente al en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 16 de Octubre de 1897.—Manuel García.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—7512

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía anónima de alumbrado eléctrico por acumuladores «La Electro-Transportable».

Núm. 599.

En la villa de Madrid, á 5 de Junio de 1897, ante mí D. Zacarías Alonso y Caballero, vecino y Notario del Ilustre Colegio de la misma y testigos, comparecen:

D. Francisco Lary Storch, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comisionista, de esta vecindad, con cédula personal de clase 4.ª, fecha 26 de Agosto último, núm. 66 talonario.

Y D. José Storch y de Gracia, de veintisiete años, casado, perito químico, también de esta vecindad, con cédula personal de clase 4.ª, expedida en 7 de Septiembre próximo pasado, núm. 4.603 talonario.

Hallándose con capacidad legal, á mi juicio, para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad, á cuyo fin manifiestan:

Que han resuelto constituir una Sociedad anónima para los fines que luego se expresarán, con sujeción á la ley de la de Octubre de 1869 y demás disposiciones hoy vigentes, y llevando á efecto su resolución otorgan: que constituyen la indicada Sociedad, cuyo nombre, domicilio, duración, objeto, capital, régimen y administración y demás condiciones se consignan en los siguientes

## ESTATUTOS

## TÍTULO PRIMERO

## CAPÍTULO ÚNICO

De la constitución, nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones hoy vigentes, se constituye en esta Corte una Compañía titulada Compañía anónima de alumbrado eléctrico por acumuladores, «La Electro-Transportable».

Art. 2.º El domicilio de la Compañía será Madrid, sin perjuicio de establecer sucursales, delegaciones y fábricas en los puntos de España y del extranjero que acuerde el Directorio.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será cincuenta años, pero podrá prorrogarse si así lo acuerdan las dos terceras partes de las acciones colocadas.

Art. 4.º Constituye el objeto de la Sociedad:

- I La fabricación de acumuladores.
- II El alumbrado con los mismos de poblaciones, domicilio, ferrocarriles, tranvías, carruajes, etc.
- III La tracción eléctrica, transmisión de fuerza y demás derivados de la electricidad.

## TÍTULO II

## DEL CAPITAL SOCIAL

## CAPÍTULO PRIMERO

De las acciones.

Art. 5.º El capital social será de 50.000 pesetas, representado por 100 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Cincuenta y dos de dichas acciones, con todo su capital desembolsado, quedan suscritas por los socios fundadores, y las restantes 48 se conservarán en cartera para ponerlas en circulación en el tiempo que se juzgue oportuno.

Art. 7.º Los títulos de acciones emanarán de un libro talonario, é irán suscritos por los dos Directores.

Art. 8.º La posesión de una ó más acciones ó títulos provisionales de las mismas supone la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general de accionistas.

Todas las láminas serán nominativas.

Las que deben conservarse en la cartera de la Sociedad se entenderán desde luego á favor de la misma, procediendo en su día para la cesión á lo que se preceptúa en el párrafo siguiente.

Las acciones serán transferibles por medio de endoso, llevando el V.º B.º de un Director, que justificará la toma de razón en el registro especial que llevará la Sociedad para las transferencias, sin cuyo requisito serán nulas.

La venta de las acciones será siempre por todo su valor nominal, y si la colocación se hiciese durante el primer trimestre de un ejercicio, los poseedores participarán de los beneficios ó pérdidas que resultasen á su terminación; pero siendo posterior á dicha época, se prorratearán en el fin del balance las pérdidas ó beneficios resultantes á las acciones en este caso.

Art. 9.º El capital social podrá aumentarse por acuerdo de la junta general.

En este caso se fijará la forma en que deba llevarse á cabo dicho aumento.

Art. 10. Las acciones que dejasen de concurrir al pago de algún dividendo pasivo dentro del plazo que al efecto se haya señalado, incurrirán en caducidad, emitiendo duplicados en su lugar. Del producto en venta de estas últimas se descontará el dividendo pasivo que haya motivado la caducidad de las acciones, los intereses y gastos consiguientes y el remanente líquido, si le hubiere, quedará depositado en la Caja social á disposición del socio moroso por término de un año, transcurrido el cual sin haberlo reclamado el dueño ó sus sucesores legítimos, se entenderá que renuncian el derecho á dicho saldo, el cual quedará en beneficio de la masa común, pasando al fondo de reserva.

La emisión del duplicado se aplazará hasta después de diez días, contados desde la publicación del anuncio de caducidad, lo cual podrá dejarse sin efecto si los interesados acudiesen dentro de dicho término, exponiendo motivos atendibles para excusar el retardo.

En todo caso el accionista moroso habrá de abonar el interés á razón de 8 por 100 al año.

La caducidad definitiva lleva consigo la pérdida de todos los derechos del interesado, respecto á las acciones que fueren objeto de aquella declaración.

En caso de defunción de cualquier accionista, la transferencia se reconocerá á virtud de documento que justifique el perfecto derecho á suceder al finado en todo lo que le correspondía.

Los herederos, así como los acreedores de cualquier accionista, no podrán, por ningún concepto, exigir que se reten gan ni embarguen los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse de ningún modo en su administración ó negocios sociales.

En caso de robo, destrucción, incendio ó extravío de una

ó más acciones de la Sociedad, el poseedor tendrá derecho á reclamar un duplicado de ésta, previa la justificación de la pérdida y de haber hecho en la GACETA DE MADRID dos inserciones, con el intervalo de treinta días, y siendo estos gastos de cuenta del interesado.

Art. 11. Los títulos de las acciones tienen carácter indivisible, no reconociéndose, por lo tanto, más que un solo propietario, salvo el derecho de los interesados, cuando fuesen varios, para ponerse privadamente de acuerdo al efecto de nombrar un representante.

## CAPÍTULO II

De las obligaciones.

Art. 12. Con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la Sociedad podrá emitir obligaciones con las condiciones que se acuerden en junta general y mediante el cumplimiento de las establecidas en dicho artículo y de las que tal vez se establezcan en lo sucesivo por las leyes.

Asimismo podrá hacer uso del crédito, en conformidad á lo que establece el art. 9.º de dicha ley ó permita cualquiera otra posterior.

## CAPÍTULO III

De los beneficios y fondos de reserva.

Art. 13. El año social fina en 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá las operaciones practicadas por la Sociedad desde el día de su constitución hasta el 31 de Diciembre de 1897.

De los beneficios líquidos resultantes de cada balance aprobado por la junta general, se retirará para constituir el fondo de reserva un 8 por 100, mientras no equivalga dicho fondo al 50 por 100 del capital social desembolsado, se destinará un 10 por 100 para el Director técnico como compensación de sus trabajos, 7 por 100 para la Dirección administrativa y 75 por 100 para los accionistas como dividendo.

El empleo de los capitales formados por el fondo de reserva se determinará por la Dirección, debiendo proceder de dicho fondo las cantidades que se señalen para remuneraciones extraordinarias.

Podrá disponerse el reparto de dividendo á cuenta dentro de un ejercicio, siempre que las utilidades realizadas equivalgan por lo menos á un 6 por 100 del capital desembolsado.

## TÍTULO III

## JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

## CAPÍTULO PRIMERO

Art. 14. Se considera de competencia exclusiva de la junta general de accionistas los acuerdos relativos á la aprobación de balances, reformas de estatutos y reglamentos, aumento de capital, prórroga y disolución de la Sociedad.

Art. 15. La junta se reúne ordinariamente una vez al año el día que se señale dentro del mes de Abril, haciéndose además las convocatorias que se juzguen convenientes, ó cuando lo soliciten los dos Directores, ó accionistas que posean y depositen para ello la mitan á lo menos de las acciones en circulación.

Art. 16. La celebración de las juntas ordinarias se anunciará con quince días de anticipación á cada accionista, en su domicilio; exceptuase el caso de que algún acontecimiento imprevisto, como declaración de epidemia, alteración del orden público ú otros análogos, fuesen causas notorias para no poder celebrarse, en cuyo caso tendrá lugar una nueva convocatoria dentro del plazo más breve posible.

Serán válidos los acuerdos que reunan la mayoría absoluta de votos emitidos por presentes y representados.

Cuando el objeto de la junta general verse sobre reforma de estatutos, fusión con una Compañía que se separe del objeto social, aumento de capital, prórroga ó disolución de la Sociedad, no podrá constituirse legalmente si no están presentes ó representadas la dos terceras partes de las acciones que estén en circulación.

Si en la primera convocatoria no llegase á depositarse este número de acciones, se convocará otra para el día más inmediato posible, expresando en el anuncio que serán válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos, sea cualquiera el número de acciones inscritas.

Art. 17. Sólo tendrán ingreso en la junta los poseedores de 10 ó más acciones, que habrán de constituirse en depósito en poder de la Sociedad, verificando la presentación tres días antes del señalado para la celebración de la junta.

Cada 10 acciones darán derecho á un voto, y el de la mayoría será obligatorio para todos.

Art. 18. En las juntas ordinarias, además de la deliberación acerca del balance y demás asuntos que se hayan puesto á la orden del día, se dará cuenta de las proposiciones que someten á discusión los accionistas, mediante á haberlas presentado á lo menos con ocho días de anticipación, y autorizadas por firmas que representen una mitad de las acciones en circulación.

En las reuniones extraordinarias, únicamente podrá tratarse del objeto para que hayan sido convocadas, el cual se expresará en los anuncios.

Art. 19. Cuando un socio no pueda asistir personalmente podrá ser representado por otro, previo oficio al Presidente de la junta general de accionistas y aceptación al margen de la persona que le represente.

La junta general acordará los sueldos y remuneraciones de empleados y demás funcionarios de la Sociedad.

Examinará y aprobará el balance anual que deben formar los Directores y presentar á la junta general, así como las Memorias suscritas por ambos.

Harán el reparto de dividendos que corresponda á cada acción en vista de las utilidades líquidas que arroje el balance.

Podrá modificar algún artículo de estos estatutos, siempre que esta modificación no afecte directamente á su esencia, pues esto sólo podrá hacerse por nueva escritura pública.

## CAPÍTULO II

Del régimen de la Sociedad.

Art. 20. La Sociedad será regida y administrada, sin perjuicio de las atribuciones que competan á la junta general, por dos Directores fundadores.

Art. 21. Competen á los Directores los acuerdos relativos á las fusiones con otras Compañías, adquisición de participaciones y demás operaciones del objeto social no comprendidas en el art. 18.

Tendrán el cuidado de inspeccionar la contabilidad y hacer cumplir los acuerdos de las juntas generales.

Acordarán de común acuerdo lo más conveniente á los intereses de la Sociedad.

Intervendrán en los balances, arcos é inventarios, apro-

bándolos si los creen dignos de su aprobación, para presentarlos con su V.º B.º á la junta general, y redactando una Memoria que ponga de manifiesto á la Sociedad la marcha seguida, estado y progreso y las observaciones que juzguen convenientes para lo sucesivo.

Propondrán á la junta general las modificaciones que crean oportunas en los estatutos, según les surgieran las observaciones prácticas que hayan hecho, así como la proposición de aumento de capital si el desarrollo de la industria lo requiriera.

Convocar á junta general de accionistas para las juntas ordinarias ó extraordinarias que juzgasen necesarias, pero siempre con quince días de anticipación y por medio de citaciones personales á domicilio.

Se reunirán una vez al mes para acordar lo más conveniente á la buena marcha de los asuntos, y estas reuniones podrán anticiparse ó aumentarse su número si lo creen oportuno.

Llevarán indistintamente la firma social con la antefirma del Director, y la gestión é iniciativa de los negocios de la Sociedad.

Representarán á la misma Sociedad en todos los actos, relaciones y negocios comerciales, incluso el de compra de muebles é inmuebles que sean necesarios, y practicar en su nombre todas las gestiones judiciales que requiera su buena administración, para lo cual quedan autorizados á dar poderes generales ó especiales á Procuradores de los Tribunales de justicia, siempre con la indicada antefirma.

Autorizarán los contratos que hayan de efectuarse á nombre de la Sociedad, de acuerdo con la junta general.

Determinarán el trabajo industrial y el número de operarios indispensables para todos los servicios.

Podrán crear los establecimientos, así en Madrid como en provincias, que estimen necesarios para el mayor desarrollo de la industria, pero de acuerdo con la junta general.

Art. 22. Los Directores ejercerán sus funciones todo el tiempo que dure la Sociedad.

Art. 23. La Dirección funcionará colectivamente, y sólo con entera conformidad entre sus dos individuos.

En caso de ausencia ó enfermedad de uno de los Directores queda el otro facultado para resolver solo lo más conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 24. Los Directores habrán de constituir en depósito 10 acciones cada uno, y estos depósitos no serán devueltos hasta dos meses después de haber cesado del cargo, caso de renuncia, y mediante que no se haya formado alguna proposición de responsabilidad contra ellos.

## CAPÍTULO IV

De la disolución y liquidación.

Art. 25. Finado el término de la Sociedad, ó cuando la junta general acuerde la disolución, se constituirá una Comisión liquidadora compuesta de tres individuos elegidos por la junta general.

En el mismo acto se acordarán las bases para la liquidación y los emolumentos que hayan de disfrutar los liquidadores.

## CAPÍTULO V

Disidencias.

Art. 26. Si durante la Sociedad ó con motivo de su liquidación surgiere alguna duda ó cuestión entre aquélla y los accionistas, será dirimida por árbitros ó amigables compositores, á tenor de lo dispuesto en el lib. 2.º, tit. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 27. Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestión que se suscite entre la Compañía y los accionistas, quedan éstos sometidos á la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades de esta capital, siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en esta ciudad, cualquiera que sea el domicilio que ocupe el socio disidente reclamante ó interesado en la cuestión.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28. La Dirección queda facultada para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de los estatutos, en cuanto se refiere exclusivamente al interés de la Sociedad ó de los accionistas de la misma, salvo la definitiva resolución de la junta general, á la que habrá de comunicar los acuerdos que haya tomado, siempre que hubiesen sido materia de alguna impugnación.

Art. 29. Todos los anuncios que hayan de dirigirse á los accionistas ó al público, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Se hace constar por la presente quedar suscritas 52 acciones de pago, particularmente por los señores siguientes:

Por D. José Storch y de Gracia, 12 acciones.

Por D. Francisco Lary Storch, 30.

Por Doña Margarita Martínez y Martínez, 10.

Finalmente declaran, que habiendo quedado cubierta más de la mitad de las acciones que representan el capital de la Compañía, declaran los mismos otorgantes dejar constituida desde hoy la propia Compañía anónima de alumbrado eléctrico por acumuladores «La Electro-Transportable», para todos los efectos legales, sirviendo á la vez la presente escritura de formal acta de constitución de la misma, y quieren que los estatutos que se dejan convenidos sean de hoy en adelante la ley fundamental de la Compañía, á cuyas prescripciones estarán sujetos los accionistas presentes y venideros, sin excepción, y sin que pueda oponerse contra la observancia de las mismas, razón ni pretexto alguno.

Tal es la escritura que solemnizan, aprueban y á cuyo cumplimiento se obligan voluntaria y respectivamente en legal forma; advirtiéndoles yo el Notario que dentro del plazo prevenido debe presentarse copia de esta escritura en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de esta Corte para satisfacer el que devengue; y que la misma copia se ha de presentar en el Registro mercantil para su inscripción, pues sin verificarse ésta no será admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno; y por último, que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que establece la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan y firman con los testigos presenciales Don Esteban Perales y D. Agustín Redondo, mayores de edad, de esta vecindad, sin excepción legal para serlo, según aseguran.

Y leída por mí esta escritura, á elección de todos, queda aprobada. De lo cual, conocer á los comparecientes, así como su vecindad y profesión y demás contenido en este instrumento público, yo el Notario doy fe.—Francisco Lary.—J. Storch y de Gracia.—Esteban Perales.—Agustín Redondo.—Signado: Zacarías Alonso Caballero.

Es primera copia de su matriz con quien concuerda, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo

el número antes citado, donde queda anotada. La expido en un pliego clase 1.ª y seis de la 13.ª a 12 del mes y año de su otorgamiento. Signado: Zacarías Alonso Caballero. Por «La Electro-Transportable», Un Director. X-706

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 22.354, constituido en esta sucursal en 20 de Julio de 1893, a nombre de Doña Carmen Pi y Ralló, importante pesetas nominales 1.000, en dos billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme a lo dispuesto por los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad. Barcelona 24 de Octubre de 1897.—El Secretario, Emilio Figueras. X-705

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 13.851, expedido por esta sucursal en 31 de Enero de 1896 a favor de D. José Bonzoño y Quintana por pesetas nominales 4.000 en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Oviedo 22 de Octubre de 1897.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X-707

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos transmisibles, números 281.755, 293.185, 324.283 y 357.047, expedidos por este establecimiento en 26 de Enero y 19 de Noviembre de 1891, 4 de Noviembre de 1893 y 22 de Octubre de 1895 respectivamente, a favor de Doña Sofía Salguero y Pita de García de Padín, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 10 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 20 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, Gabriel Miranda. X-714

La Ondense.

D. Vicente Vives Gorris, Secretario de la Sociedad titular La Ondense, para el alumbramiento de aguas. Certifico que en el libro de actas de esta Sociedad, en el tomo 5.º, folio 3.º, aparece una que a la letra dice:—Junta general.—En la villa de Onda a 7 de Febrero de 1897. Reunida la Sociedad en junta general en el salón de la Casa Capitular de esta villa, bajo la Presidencia de Félix Momplet, leída y aprobada el acta de la última junta general por el señor Presidente, se manifestó que el objeto de la reunión era por dar cuentas de la administración de la Sociedad.—Acto seguido se procedió a la lectura de las cuentas, y enterada la Sociedad de su resultado, las aprobó por unanimidad.—Seguidamente, por el Sr. Presidente se dió cuenta del estado de la cuestión pendiente con el Sr. Ingeniero, y en su virtud se acordó nombrar una Comisión compuesta del Sr. Presidente y del socio D. Baltasar Lloscos para que se encargasen de resolver en definitiva la indicada cuestión, facultándoles con los derechos necesarios para ello con arreglo a lo estipulado.—Con lo que se dió por terminada la sesión, de que certifico.—Félix Momplet.—Joaquín Gaya.—Salvador Martí.—Miguel Manzanera.—Joaquín Castelló.—Vicente Vives.—Hay un signo.—Esto es cuanto resulta del contenido del acta, a que me remito. Y para que conste la firmo y sello con el visto bueno del Sr. Presidente en esta villa de Onda a 8 de Febrero de 1897.—Vicente Vives.—V.º B.º—El Presidente, Félix Momplet.

Inventario balance formado por esta Sociedad en 31 de Diciembre último, con arreglo a lo prevenido en su reglamento y leyes vigentes.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Dinero, Existencia en caja, Existencia en papel, Mercaderías, Madera, Máquinas de extracción, Mina, Ajuar de la oficina, Ajuar doméstico, Libros de asiento, Fincas, Galería, Suma, Acreeedores, D. Vicente Ferrer, Suma, Capital, Liquido.

Onda 8 de Febrero de 1897. — El Secretario, Vicente Vives.—V.º B.º—El Presidente, Félix Momplet. X-715

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Octubre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, En diferentes series, A plazo, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, En diferentes series, A plazo, Deuda al 4 por 100 amortizable, Serie E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, En diferentes series, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, Serie A, Serie B, Obligaciones del Tesoro de 500 pesetas, sobre la renta de 4 años, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, cupón de 1.º de Noviembre de 1897, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100—170.500, Cédulas hipotecarias al 4 por 100—84.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Bolsas extranjeras, Paris 23 de Octubre de 1897, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Fondos españoles, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 8 1/2 por 100, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras, Londres a la vista, libra esterlina, París a la vista, beneficio, Observatorio de Madrid, Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1897, Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, Dirección y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima a cielo descubierta, vegetal o laborable, Idem mínima, Diferencia, Humedad del vapor en un globo a 100 milímetros de altura, Reducción barométrica, Idem (milímetros), Altura id. con respecto a la escala usual, de la noche, Minus en las diversas estaciones.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las diez, el día 25 de Octubre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 65, 66, 67 y 68 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Cuenca, Tarragona, Gerona, Zaragoza, Huesca, Guadalajara, Pamplona, Teruel, Castellón y Murcia, faltando datos de algunas provincias.

SANTOS DEL DIA

San Evaristo, Papa y mártir, y San Floro.

Cuarenta horas en San Juan de Dios (hoy parroquia del Salvador).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—La Condesa Romani—Comediantes y toreros a la Vicaría.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno par.—Marina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Moda).—Los aparecidos.—El ángel caído.—El baile de Luis Alonso.—La viejecita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Isidoro Pérez.—Las inquietinas.—El señor cura.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La zarzuela nueva.—Los cocineros.—El primer reserva.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Nicolás.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.—Marquita.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las malas lenguas.—El gallito del pueblo (estreno).—El pobre diablo.—Arcoleón, por Arcos Frágoli.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 17, Teléfono núm. 651